



PRESIDENCIA

Oficio N° 69351

Asunto: Notificación de Informe

México D.F., a 18 de octubre de 2011.

LICENCIADO MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS  
VILLASEÑOR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E

Distinguido Señor Gobernador:

Por medio del presente comunico a usted que el día 18 de octubre de 2011, esta Comisión Nacional en ejercicio de las facultades conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 8/2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Lugares de Detención e Internamiento, dirigido al Gobierno de Baja California Sur.

Reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA  
PRESIDENTE



**INFORME 8/2011 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA SOBRE LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

México, D. F. a      de octubre de 2011.

**LICENCIADO MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS  
VILLASEÑOR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas al **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones VIII y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 61 de su Reglamento Interno, así como 19, 20 y 21 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, durante el mes de octubre de 2010, efectuó en compañía de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, visitas a diversos lugares de detención que dependen del poder ejecutivo de esa entidad federativa, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a partir de los más altos estándares de protección, razón por la cual en el presente informe se hace referencia a esos instrumentos, así como a la normatividad nacional y estatal aplicable a las personas privadas de la libertad.



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

El Mecanismo Nacional tiene como facultad primordial la prevención de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, en adelante para referirse a estos últimos se utilizará el término genérico "malos tratos", a través de visitas periódicas a lugares de detención, la cual desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar "in situ" las causas y factores que generan un riesgo de tortura o malos tratos, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que de acuerdo con el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el término "malos tratos" debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas.

También es necesario aclarar que para el Mecanismo Nacional y con base en el artículo 4, inciso 2, del Protocolo Facultativo referido, por privación de libertad se entiende: "cualquier forma de detención, encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente."

## I. LUGARES VISITADOS

Se visitaron 26 lugares de detención cuyo desglose es el siguiente: 17 agencias del Ministerio Público y el Centro de Ejecución de Medidas Cautelares, de la Procuraduría General de Justicia; 5 centros de reinserción social para adultos, en adelante CERESOS, el Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes y un área de aseguramiento, bajo la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, así como el Hospital Psiquiátrico "Margarita Chávez", en adelante Hospital Psiquiátrico, de la Secretaría de Salud, todos dependientes del Gobierno del Estado. (anexo 1)



En esos lugares se verificó el respeto a los derechos fundamentales de los adultos detenidos, de los adolescentes en conflicto con la ley penal y de los pacientes psiquiátricos, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, así como de los grupos de personas privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad.

Para el efecto se utilizaron las "Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento", diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos operativos y analíticos, estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo, las condiciones de detención y reclusión que imperan en esos lugares.

La aplicación de estas guías incluyó, en el ámbito de la Procuraduría General de Justicia, entrevistas con agentes del Ministerio Público, responsables de las áreas de aseguramiento y médicos legistas, y el encargado del Centro de Ejecución de Medidas Cautelares; en los CERESOS, en el Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, así como en el área de aseguramiento de la Secretaría de Seguridad Pública, a los directores, personal técnico, médico y de seguridad y custodia; mientras que en el Hospital Psiquiátrico, con el Director y el psiquiatra en turno. Además, en todos los establecimientos se conversó con las personas que se encontraban privadas de la libertad.

Otro aspecto del trabajo de supervisión fue la revisión de expedientes y formatos de registro, además del análisis de la normatividad que rige a los lugares de detención visitados.

## **II. IRREGULARIDADES DETECTADAS**

El análisis de las irregularidades detectadas durante las visitas a los distintos lugares supervisados, la descripción de las mismas por lugar de detención, las propuestas para solventarlas, así como las observaciones referentes a la legislación aplicable en esos sitios, se detallan en los anexos que, en total de 60



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

fojas, forman parte integral del presente informe, por lo que a continuación de manera general se enuncian tales anomalías en función de los siguientes rubros:

#### **A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Malos tratos. (anexo 2)
2. Deficientes condiciones e insalubridad de las instalaciones. (anexo 3)
3. Deficiencias en la alimentación. (anexo 4)
4. Sobrepopulación, hacinamiento y falta de lugares de detención. (anexo 5)

#### **B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA**

1. Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior. (anexo 6)
2. Irregularidades que vulneran el derecho a la defensa. (anexo 7)
3. Retardo en la puesta a disposición. (anexo 8)
4. Deficiencias en los registros de personas privadas de la libertad. (anexo 9)
5. Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias. (anexo 10)
6. Falta de difusión del reglamento interno. (anexo 11)
7. Inadecuada separación por categorías. (anexo 12)
8. Falta de clasificación de internos. (anexo 13)
9. Omisión de aviso de ingreso involuntario. (anexo 14)

#### **C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

1. Falta de personal médico, irregularidades en la prestación del servicio, deficiencias en el equipo y en el abasto de medicamentos. (anexo 15)
2. Falta de privacidad durante la práctica del examen médico. (anexo 16)

#### **D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

1. Insuficiente personal de seguridad y custodia. (anexo 17)
2. Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura. (anexo 18)

3. Falta de medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia en los lugares de detención. (anexo 19)
4. Falta de supervisión a los lugares de detención. (anexo 20)
5. Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas. (anexo 21)

#### **E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS VULNERABLES**

1. Enfermos mentales (condiciones de estancia indigna, falta de atención y tratamiento especializado). (anexo 22)
2. Personas con adicciones (falta de programas de prevención y de tratamiento de desintoxicación). (anexo 23)
3. Personas con discapacidad física (las instalaciones no cuentan con adecuaciones para facilitar el acceso de estas personas). (anexo 24)

#### **F) IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS LUGARES VISITADOS**

1. No existe una ley estatal para prevenir y sancionar la tortura. (anexo 25)
2. Inexistencia de manuales de procedimientos relacionados con el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad. (anexo 26)
3. Duración excesiva de las sanciones disciplinarias y suspensión de visitas. (anexo 27)
4. Prohibición de visitas a menores de 18 años. (anexo 28)
5. Flagrancia equiparada. (anexo 29)
6. Facultad para el uso de la fuerza sin agotar medios no violentos. (anexo 30)

El presente informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o malos tratos para garantizar el respeto de sus derechos humanos.

Señor Gobernador: en atención a lo dispuesto en el artículo 22 del citado Protocolo Facultativo, le presento este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue

conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que me honro presidir, y a efecto de dar seguimiento a las observaciones señaladas en los anexos, me permito solicitar a usted que en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designe a un funcionario del gobierno de esa Entidad Federativa, con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con funcionarios de la Tercera Visitaduría General de esta Institución, que permita establecer las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de libertad, así como para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención y de internamiento bajo la competencia de la Procuraduría General de Justicia, de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Salud, todos del Estado de Baja California Sur.

**ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE**



**DR. RAÚL PLASCENCIA-VILLANUEVA**



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

## ANEXO 1

### LUGARES VISITADOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	
Los Cabos	Especializada en Justicia para Adolescentes, en Cabo San Lucas
	Especializada en Justicia para Adolescentes, en San José del Cabo
	Especializada en Personas Detenidas, en Cabo San Lucas
	Especializada en Personas Detenidas, en San José del Cabo
Comondú	Investigador Turno II, en Ciudad Constitución
	Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en Ciudad Constitución
Loreto	Investigador, en la Ciudad de Loreto
	Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en la Ciudad de Loreto
Mulegé	Investigador, en Santa Rosalía
	Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en Santa Rosalía
La Paz	Especializada en Justicia para Adolescentes, en la Ciudad de La Paz
	Especializada en Personas Detenidas, en la Ciudad de La Paz
	Especializada en Delitos Patrimoniales, en la Ciudad de La Paz
	Especializada en Delitos de Robo a Casa Habitación, en la Ciudad de La Paz
	Especializada en Robo de Vehículos, en la Ciudad de La Paz
	Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos, en la Ciudad de La Paz
	Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, en la Ciudad de La Paz

### CERESOS

Centro de Readaptación Social de Seguridad Media de San José del Cabo, Los Cabos
Centro Regional de Readaptación Social de Ciudad Constitución, Comondú
Centro Regional de Readaptación Social de Loreto, en la Ciudad de Loreto
Centro Regional de Readaptación Social de Santa Rosalía, Mulegé
Centro de Readaptación Social de La Paz, en la Ciudad de La Paz

### CENTRO PARA ADOLESCENTES

Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, en la Ciudad de La Paz
---

### SEPARO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Área de Aseguramiento de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública, en la Ciudad de La Paz
---

### CENTRO DE ARRAGO

Centro de Ejecución de Medidas Cautelares, en la Ciudad de La Paz
---

### HOSPITAL PSIQUIÁTRICO

Hospital Psiquiátrico "Margarita Chávez", en la Ciudad de La Paz
--





**A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

**ANEXO 2**

**1. Malos tratos**

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Seguridad Media en San José del Cabo, Los Cabos	<ul style="list-style-type: none"><li>El 57% de los internos entrevistados manifestaron haber sido objeto de golpes y malos tratos; además, el 71% manifestó que las autoridades no atienden sus quejas.</li></ul>

CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes en el Estado, en La Paz	<ul style="list-style-type: none"><li>Los adolescentes manifestaron que cuando cometen alguna infracción, los orientadores los golpean en la cabeza con las llaves de los módulos.</li></ul>

Las irregularidades mencionadas preocupan especialmente al Mecanismo Nacional, no sólo porque se trata de actos que violan el derecho a la integridad personal, sino por el riesgo de que la tortura y el maltrato puedan constituir prácticas institucionalizadas por parte de las autoridades de los establecimientos.

Estos abusos, constituyen actos de molestia que vulneran la garantía prevista en el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe todo maltratamiento en las prisiones, y transgreden los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el primero de los cuales establece el derecho de las personas a que se respete su integridad, mientras que los dos últimos exigen que nadie sea sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Para tal efecto, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, obliga a todo Estado parte a impedir los actos de tortura, así como a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sin que se puedan invocar circunstancias excepcionales como justificación.

En ese tenor, los artículos 3, fracción III, y 7 fracción VII, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur, establecen el derecho de las personas privadas de la libertad a ser tratadas como ser humano, respetando su dignidad, seguridad e integridad física, psíquica y moral, así como la prohibición de toda práctica de tortura, trato cruel e inhumano en contra de los internos y sus familiares.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur, establece el derecho del adolescente a quien se le atribuya la comisión de una conducta delictiva, a recibir un trato justo con respeto a sus derechos humanos, y prohíbe la coacción psicológica o toda acción que atente contra su integridad física o mental, por lo que deberá prevalecer siempre el interés superior del adolescente. Asimismo, señala que las autoridades del sistema integral de justicia para adolescentes, velarán que no se infrinja, toleren o permitan actos de tortura y otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes.

Por lo anterior, se deben implementar medidas eficaces para garantizar que en los establecimientos referidos en el cuadro, se erradique la práctica de golpes y malos tratos en agravio de las personas privadas de la libertad, así como para sensibilizar al personal sobre los límites en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y la responsabilidad legal que resulta al cometer, instigar o consentir este tipo de abusos de autoridad.

### ANEXO 3

#### 2. Deficientes condiciones e insalubridad de las instalaciones

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Los Cabos	Especializada en Personas Detenidas, en Cabo San Lucas	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuenta con planchas para dormir.</li> <li>Sólo cuenta con un mingitorio; por lo que los detenidos deben solicitar al personal de custodia que les permita salir de la celda para utilizar el sanitario de la Policía Ministerial.</li> <li>Carece de suministro de agua corriente para el aseo de los indicados; además, la iluminación y ventilación natural es deficiente debido a que no tiene ventanas.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Los Cabos	Especializada en Personas Detenidas en San José del Cabo	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuenta con planchas para dormir.</li> </ul>
La Paz	Especializada en Personas Detenidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuenta con planchas para dormir.</li> <li>No tiene instalaciones sanitarias.</li> <li>Carece de suministro de agua corriente para el aseo de los indicados; además, la iluminación y ventilación naturales son deficientes debido a que no tienen ventanas.</li> </ul>

CERESOS		IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Seguridad Médica en San José del Cabo, Los Cabos		<ul style="list-style-type: none"> <li>Se detectaron condiciones de insalubridad en el área de sancionados debido a que estaban sucias y a la presencia de basura.</li> </ul>
Centro Regional de Readaptación Social de Ciudad Constitución, en Comondú		<ul style="list-style-type: none"> <li>Cinco celdas del área para sancionados, no cuentan con servicios ni mobiliario; únicamente existe un tubo de drenaje en el piso por donde los internos realizan sus necesidades fisiológicas.</li> <li>Algunas tazas sanitarias no cuentan con suministro de agua.</li> <li>La mayoría de los lavabos no tienen llaves.</li> <li>Se detectaron condiciones de insalubridad en el área de sancionados, debido a que las celdas estaban sucias.</li> <li>El área de indicados, presenta deficiente iluminación y ventilación naturales.</li> </ul>
Centro Regional de Readaptación Social de Santa Rosalía, en Mulegé		<ul style="list-style-type: none"> <li>En el área de indicados, dos de las diez celdas carecen de lavabo, mientras que en el área de sancionados esos muebles están rotos.</li> <li>El área de sancionados carece de suministro de agua corriente para el aseo de los internos.</li> <li>La mayoría de las celdas del dormitorio "A" carece de regaderas.</li> <li>Se detectaron condiciones de insalubridad en la mayoría de las áreas del centro, debido a que estaban sucias y a la presencia de basura; cabe destacar que en la mayoría de las áreas se observó fauna nociva (moscas y cucarachas) y que el comandante entrevistado informó que dicho problema obedece a que la camioneta para transportar la basura no funciona y no hay recursos para repararla.</li> <li>Cuatro de las diez celdas del área de indicados presentan deficientes condiciones de iluminación natural y artificial.</li> <li>El área de sancionados no cuentan con iluminación artificial.</li> </ul>
Centro de Readaptación Social en La Paz		<ul style="list-style-type: none"> <li>La mayoría de los internos no tiene colchoneta.</li> <li>La mayoría de los lavabos no cuenta con llaves.</li> <li>Varias celdas carecen de suministro de agua corriente para el aseo de los internos.</li> <li>Dos celdas del área de sancionados carecen de instalaciones sanitarias.</li> <li>Varias celdas de los dormitorios carecen de regaderas.</li> <li>Los sanitarios de las áreas psiquiátrica y de sancionados estaban sucios y malolientes; al respecto, los internos entrevistados señalaron que la falta de higiene se debía a que no se les proporciona jabón ni utensilios para el aseo.</li> <li>En el área psiquiátrica existen deficientes condiciones de iluminación natural y artificial.</li> <li>Se detectaron escurrimientos en techo y paredes de los dormitorios, fugas de agua en las instalaciones sanitarias, así como obstrucción en el sistema de drenaje y malos olores.</li> </ul>

CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
<p>Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes en el Estado, en La Paz</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las celdas del área de Observación de Conducta, carecen de planchas para dormir y de instalaciones sanitarias. Además, las celdas carecen de iluminación natural y artificial, lo cual provoca que se encuentren en completa oscuridad.</li> <li>Los baños generales del área varonil carecen de agua corriente.</li> <li>Los internos mencionaron que por la tarde se suspende el suministro de agua corriente.</li> <li>Las celdas del módulo de sentenciados no cuentan con iluminación artificial; las instalaciones sanitarias presentan problemas de obstrucción en el sistema de drenaje y malos olores, además, se observó humedad en el techo.</li> </ul>
SEPARO DE SEGURIDAD PÚBLICA	IRREGULARIDADES
<p>Área de Asesoramiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en La Paz</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las celdas carecen de planchas para dormir, por lo que las personas detenidas duermen en el piso sobre colchones; además, no cuentan con lavabo para el aseo de los detenidos.</li> </ul>

Quando el Estado priva a una persona de la libertad, está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones donde se les detiene legalmente.

Los lugares de detención antes mencionados, no cumplen con las normas internacionales respecto de una estancia digna, contenidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aplicables a todas las categorías de personas privadas de libertad.

Específicamente, los numerales 10, 11, 12, 15, 19 y 20.2 de dicho instrumento, señalan las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto de la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas para dormir, iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua tanto para el consumo humano como para la higiene personal.

En ese sentido, el artículo 86 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, establece que la administración cuidará de la higiene de los dormitorios en lo que respecta a ventilación, iluminación, y funcionamiento del servicio sanitario.

De particular gravedad son las limitaciones en el suministro de agua corriente, elemento indispensable y vital para la salud. En el caso de las personas privadas de libertad, el acceso al agua no se limita a una cantidad suficiente para beber, también se requiere para mantener la higiene personal y de las estancias, así como para el funcionamiento de los servicios sanitarios, para tal efecto, resulta indispensable que además cuenten con artículos de limpieza suficientes.

En este orden de ideas, el numeral XII, punto 2 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 13 de marzo de 2008 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución I/2008, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General número 15, Aprobada en el 29 periodo de sesiones en Noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados parte del Pacto Internacional correspondiente, adopten medidas para garantizar el derecho de los presos y detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

Las deficiencias descritas, contravienen los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

En consecuencia, deben efectuarse las gestiones pertinentes para programar y ejecutar los trabajos de conservación y las adecuaciones necesarias, con el propósito de que los lugares de detención e internamiento señalados reúnan condiciones de habitabilidad e higiene, se dote de planchas y colchonetas, así como de servicios sanitarios a los que carecen de ellos; se garantice el derecho de

las personas privadas de la libertad a contar con el suministro de agua que satisfaga los requerimientos individuales; se arreglen las instalaciones sanitarias e hidráulicas, así como las filtraciones de agua y obstrucciones en los drenajes; se elimine la fauna nociva y disponga de iluminación natural y artificial, así como de ventilación suficiente.

Asimismo, se deben realizar las gestiones para que en el CERESO de La Paz se proporcione a los internos jabón y utensilios de limpieza suficientes.

#### ANEXO 4

### 3. Deficiencias en la alimentación

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Los Cabos	Especializada en Justicia para Adolescentes, en San José del Cabo	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Procuraduría General de Justicia no asigna un presupuesto para el suministro de alimentos y agua potable a los detenidos.</li> </ul>
Comondú	Investigador Turno II, en Ciudad Constitución	
Loreto	Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en Ciudad Constitución	
	Investigador, en la Ciudad de Loreto	
	Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en la Ciudad de Loreto	
Mulegé	Investigador en Santa Rosalia	
	Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en Santa Rosalia	
La Paz	Especializada en Justicia para Adolescentes	
	Especializada en Personas Detenidas	

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Seguridad Media en San José del Cabo, Los Cabos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los internos entrevistados manifestaron que la comida que se les proporciona es insuficiente y de mala calidad, además, no se elaboran dietas especiales para los pacientes que lo requieren.</li> </ul>
Centro Regional de Readaptación Social de Ciudad Constitución, en Comondú	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las instalaciones de la cocina se encontraban sucias, particularmente por la presencia de cochambre, moscos y cucarachas.</li> <li>El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos.</li> </ul>



CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro Regional de Readaptación Social de Santa Rosalía, en Muñegá	<ul style="list-style-type: none"><li>Algunos reclusos manifestaron que la comida que se les proporciona es insuficiente y de mala calidad.</li><li>El cocinero informó que el menú es elaborado por el encargado del área administrativa; por su parte, varios internos señalaron que en ocasiones les sirven comida en mal estado, lo que les ha ocasionado enfermedades gastrointestinales.</li><li>Las instalaciones de la cocina se encontraban sucias, particularmente por la presencia de cochambre, de moscas y ocarachas; además, la ventilación e iluminación son deficientes.</li><li>El centro carece de refrigerador, por lo que deben comprar diariamente los alimentos perecederos.</li><li>El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos.</li></ul>
Centro de Readaptación Social en La Paz	<ul style="list-style-type: none"><li>Los internos manifestaron que la comida que se les proporciona es insuficiente y de mala calidad; además, no se elaboran dietas especiales para los internos que lo requieren.</li><li>Las autoridades proporcionan insumos a las internas para que ellas preparen sus alimentos.</li><li>La cocina se encontraba sucia debido a la presencia de cochambre; además, la ventilación e iluminación son deficientes.</li></ul>
CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes en el Estado, en La Paz	<ul style="list-style-type: none"><li>Los adolescentes entrevistados, manifestaron que la comida que se les proporciona es insuficiente, de mala calidad y contiene grasa en exceso.</li><li>El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos.</li></ul>

El derecho a recibir una alimentación adecuada es uno de los bienes jurídicos que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que satisfagan sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

Las deficiencias en la alimentación ponen en riesgo la salud de las personas privadas de libertad, por lo que violan el derecho humano a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafo tercero, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, las irregularidades descritas imposibilitan a las personas privadas de la libertad satisfacer adecuadamente sus necesidades vitales, lo que contraviene lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, vulneran los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas

de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad, así como el artículo 16.1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que prohíbe tales actos.

Adicionalmente, respecto de los centros de reclusión, el artículo 169, fracción I, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur, establece la obligación del personal del área médica para que realice inspecciones regulares a los establecimientos penitenciarios y asesore al director respecto a la cantidad, calidad, preparación y distribución de alimentos; además, el artículo 83 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, señala que la alimentación se preparará en las cocinas centrales de la institución; que se suministrará para su consumo en el comedor del dormitorio respectivo, y que la administración pondrá especial cuidado en que el proceso de alimentación de los internos se desarrolle dentro de estrictas condiciones de higiene.

Por lo anterior, es conveniente que se realicen las gestiones necesarias para que todos los detenidos que se encuentren a disposición de las agencias del Ministerio Público, así como los internos e internas en los centros de reclusión para adultos y para adolescentes mencionados, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud. Se debe tener especial atención en la alimentación especial que, por prescripción médica, requieran los internos que padecen alguna enfermedad.

En el CERESO de San José del Cabo, se debe verificar el tiempo que los internos utilizan las áreas de comedor y, de ser necesario, concederles un lapso mayor, suficiente para que puedan consumir sus alimentos en forma adecuada.

Asimismo, deben realizarse las gestiones para que el CERESO de Santa Rosalía cuente con refrigerador para conservar los alimentos perecederos.



## ANEXO 5

### 4. Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Los Cabos	Especializada en Personas Detenidas, en Cabo San Lucas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los detenidos son alojados en los separos de Seguridad Pública municipal no obstante que cuenta con área de seguridad.</li> <li>No tienen espacio suficiente para alojar en condiciones de estancia digna y segura a más de un detenido, particularmente si por cuestiones de seguridad es necesario separar varios indiciados.</li> </ul>
La Paz	Especializada en Personas Detenidas	
Comondu	Investigador Turno II, en Ciudad Constitución	
	Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en Ciudad Constitución	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuentan con área de aseguramiento, razón por la cual los detenidos son alojados en los separos de Seguridad Pública municipal, junto a quienes cumplen una sanción administrativa de arresto y custodiados por elementos de la policía municipal.</li> </ul>
Mulegé	Investigador en Santa Rosalía	
	Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en Santa Rosalía	
Loreto	Investigador, en la Ciudad de Loreto	
	Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en la Ciudad de Loreto	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuenta con área de aseguramiento, razón por la cual los detenidos son alojados en el CERESO de Loreto.</li> </ul>

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro Regional de Readaptación Social de Ciudad Constitución, en Comondu	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se detectó sobrepoblación del 37.59%. A consecuencia de ello, existe hacinamiento en el área de procesados y sentenciados, así como de indiciados, por lo que hay internos que duermen en el piso.</li> </ul>
Centro Regional de Readaptación Social de Loreto	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuenta con área para sancionados, se utiliza para tal efecto la celda destinada para la visita interna.</li> </ul>
Centro Regional de Readaptación Social de Santa Rosalía, en Mulegé	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se detectó sobrepoblación del 4.71%. A consecuencia de ello, existe hacinamiento en el área "A 1", por lo que hay internos que duermen en el piso.</li> </ul>
Centro de Readaptación Social, en La Paz	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se detectó una sobrepoblación del 72.82%. A consecuencia de ello, existe hacinamiento en todos los módulos, con excepción del área de máxima seguridad, por lo que hay internos que duermen en el piso.</li> </ul>

En el ámbito de la procuración de justicia, el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, razón por la cual, cuando una persona se encuentra legalmente a su disposición, éste es el responsable de su custodia durante el término constitucional establecido; por ello,

es indebido que la representación social delegue esa atribución en autoridades que no son competentes para realizar dicha tarea.

La irregularidad antes señalada aumenta el riesgo de abusos de autoridad en contra de los detenidos, ya que no existe algún servidor público de la Procuraduría General de Justicia responsable de su vigilancia y seguridad.

Por lo tanto, a fin de prevenir situaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas privadas de libertad, se deben adoptar las medidas que correspondan para que las agencias del Ministerio Público Investigadora Turno II y Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia en Ciudad Constitución; Investigadora y Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia en Santa Rosalía, así como la Investigadora y la Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en Loreto, cuenten con un área de aseguramiento bajo su jurisdicción y control, así como para que los lugares de detención de las agencias especializadas en Personas Detenidas en La Paz y en Cabo San Lucas tengan capacidad para alojar en condiciones de estancia digna y de seguridad a más de un detenido.

Una vez que el área de detención de la agencia del Ministerio Público Especializada en Personas Detenidas en Cabo San Lucas, esté en condiciones de garantizar a los detenidos una estancia digna, deben girarse instrucciones a efecto de que sea utilizada para alojar a los inculcados que sean puestos a disposición de los representantes sociales.

Por otra parte, la sobrepoblación y el hacinamiento afectan de manera directa a las personas privadas de libertad, toda vez que las consecuencias derivadas de esas irregularidades son incompatibles con el respeto a la dignidad humana y constituyen una forma de maltrato que contraviene lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual conculca el derecho humano a recibir un trato digno.



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

En este sentido, el Mecanismo Nacional ha enfatizado que el alojamiento de detenidos que exceden la capacidad instalada de los lugares de detención genera molestias que incluso, pueden poner en riesgo la integridad física de estas personas.

La insuficiencia de celdas y espacios para dormir, así como las condiciones de hacinamiento se traducen en un trato inhumano y degradante, prohibido por el artículo 16.1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En este orden de ideas, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, específicamente el numeral XVII, párrafo segundo, señala que la ocupación de establecimientos por encima del número de plazas establecido deberá ser considerada como una pena o trato cruel, inhumano o degradante.

Por lo anterior, se deben realizar las acciones necesarias para que en los CERESOS de Ciudad Constitución, Loreto, Santa Rosalía y La Paz, cuenten con espacios suficientes para alojar en condiciones de estancia digna y sin menoscabo de la clasificación y separación por categorías que debe existir en un centro de reclusión, y evitando en la medida de lo posible la existencia de áreas cuya ocupación exceda su capacidad instalada, así como de espacios subutilizados.

## B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

### ANEXO 6

#### 1. Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Los Cabos	Especializada en Justicia para Adolescentes, en San José del Cabo	<ul style="list-style-type: none"><li>No cuenta con línea telefónica, por lo que la representante social permite a los detenidos el uso de su teléfono celular para que se comuniquen con sus familiares o defensores.</li></ul>

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Seguridad Media en San José del Cabo, Los Cabos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los teléfonos públicos tienen restringidas las llamadas a números gratuitos de los organismos defensores de derechos humanos.</li> <li>Existen cuatro aparatos telefónicos para una población de 920 internos.</li> </ul>
Centro Regional de Readaptación Social de Loreto	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuenta con línea telefónica para que las personas privadas de la libertad se comuniquen con sus familiares o defensores. La directora indicó que en caso necesario les permite utilizar su teléfono celular.</li> </ul>
Centro de Readaptación Social en La Paz	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los teléfonos públicos tienen restringidas las llamadas a números gratuitos de los organismos defensores de derechos humanos.</li> <li>El 33% de los internos entrevistados señaló que en los horarios establecidos para realizar llamadas telefónicas no localizan a sus familiares.</li> </ul>
CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes en el Estado, en La Paz	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los adolescentes se informaron porque sólo se les permite realizar una llamada telefónica a la semana.</li> <li>Se detectó que se restringe la visita de amistades.</li> </ul>
CENTRO DE ARRAIGO	IRREGULARIDADES
Centro de Ejecución de Medidas Cautelares de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en La Paz	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuentan con línea telefónica, por lo que los amigos no pueden comunicarse por esta vía.</li> </ul>

La comunicación telefónica de quienes se encuentran privadas de la libertad con personas del exterior, constituye una de las garantías básicas para la prevención eficaz de la tortura y los malos tratos, así como para tener acceso a una defensa adecuada.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que en muchos casos, los familiares de los internos radican en lugares distantes y no pueden visitarlos porque no cuentan con recursos económicos para sufragar los gastos del traslado; de ahí la importancia de que los establecimientos cuenten con un servicio telefónico que puedan utilizar regularmente y así mantener dichos vínculos, lo que permitirá garantizar el derecho a la reinserción social previsto en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, la restricción de la comunicación telefónica con instituciones protectoras de derechos humanos, dificulta la intervención oportuna de estos organismos en caso de que exista una queja por parte de algún interno, lo que puede ser particularmente grave cuando se trate de hechos que pongan en riesgo su integridad personal.

Con relación a las limitaciones de la visita en el caso de los menores privados de la libertad, los artículos 30 y 31, fracción VII, del Reglamento de La Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur, señalan expresamente que la visita familiar tiene como finalidad conservar y fortalecer los vínculos del adolescente con personas provenientes del exterior que mantengan con él lazos de parentesco o de amistad, y que en el centro se podrá autorizar, previa identificación, la visita de amistades representativas para el menor.

Por lo anteriormente expuesto, deben realizarse las gestiones correspondientes para que los lugares de detención e internamiento referidos en el cuadro, cuenten con líneas y aparatos telefónicos suficientes y sin restricciones de comunicación a los números gratuitos de los organismos públicos de los Derechos Humanos, destinados al uso de las personas privadas de la libertad.

Asimismo, deben girarse instrucciones para que a las personas privadas de la libertad, tanto adultas como menores de edad, se les permita realizar llamadas telefónicas regularmente y en horarios que permitan localizar a sus familiares.

Por último, es necesario que se instruya a las autoridades correspondientes para que a los adolescentes privados de la libertad se les garantice el derecho a ser visitados por sus amistades.

## ANEXO 7

### 2. Irregularidades que vulneran el derecho a la defensa

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Los Cabos	Especializada en Personas Detenidas en San José del Cabo	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se permite a los detenidos entrevistarse con su defensor hasta que van a rendir su declaración ministerial.</li> </ul>
Comandú	Investigador Turno II, en Ciudad Constitución	<ul style="list-style-type: none"> <li>El representante social indicó que al detenido le hacen de su conocimiento los derechos que le asisten hasta el momento de rendir su declaración ministerial.</li> </ul>
	Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en Ciudad Constitución	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los representantes sociales informaron que a los detenidos se les permite nombrar a su defensor particular hasta momentos antes de rendir su declaración ministerial, y que hacen de su conocimiento los derechos que les asisten hasta el momento de rendir su declaración ministerial.</li> </ul>

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Mulegé	Investigador en Santa Rosalía	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los representantes sociales informaron que a los detenidos no se les permite nombrar a su defensor particular hasta momentos antes de rendir su declaración ministerial, y que hacen de su conocimiento los derechos que les asisten al momento de rendir su declaración ministerial.</li> </ul>
	Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en Santa Rosalía	
Loreto	Investigador	<ul style="list-style-type: none"> <li>El representante social informó que a los detenidos se les permite nombrar a su defensor particular hasta momentos antes de rendir su declaración ministerial.</li> </ul>
	Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia	

Es necesario destacar que para tener acceso a una defensa adecuada resulta indispensable que desde el momento en que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público conozca los derechos que le asisten.

Aunado a lo anterior, la asistencia inmediata de un abogado es una medida efectiva para prevenir la tortura y los malos tratos, si se considera que el tiempo que al detenido se le impide entrevistarse con su defensor, puede ser aprovechado por la autoridad para ejercer violencia física o moral, ya sea con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, castigo personal o con cualquier otro fin.

Las irregularidades mencionadas constituyen una violación al artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a una defensa adecuada y a ser informado de los derechos que le asisten desde el inicio de su proceso.

El derecho de la persona privada de libertad a beneficiarse de la asistencia legal, a comunicarse con su defensor desde el momento de su detención, así como a ser informada sobre sus derechos, también se encuentra previsto en los artículos 14.3, incisos b) y d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.2, incisos b), c) y d), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; numeral V de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, así como 10 y 13 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

A fin de garantizar a los detenidos el ejercicio pleno de su derecho a una defensa adecuada, deben girarse las instrucciones pertinentes para que se les permita nombrar defensores públicos o privados y entrevistarse con ellos desde el momento en que son puestos a disposición del Ministerio Público del fuero común en el estado de Baja California Sur, así como para que los representantes sociales les informen de manera inmediata sobre los derechos de la persona imputada, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la misma finalidad y para fortalecer la cultura a favor del respeto a los derechos humanos, se sugiere que en las agencias del Ministerio Público se coloquen carteles o bien se entreguen trípticos que contengan información relativa a los derechos de los detenidos, así como sobre la prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

## ANEXO 8

### 3. Retardo en la puesta a disposición

SEPARO DE SEGURIDAD PÚBLICA	IRREGULARIDADES
<p>Área de Aseguramiento de la Secretaría de Seguridad Pública en La Paz</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El oficial responsable, indicó que el establecimiento se utiliza para albergar a personas inculcadas detenidas en flagrancia, así como por cumplimiento de órdenes de aprehensión, los cuales permanecen hasta tres horas en ese lugar, mientras los elementos aprehensores elaboran el parte informativo y los oficios de puesta a disposición.</li> </ul>

Tal irregularidad, contraviene el artículo 16, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el cual la autoridad que ejecute una orden de aprehensión debe poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna, y en el caso de que un inculcado sea detenido en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, debe ser puesto sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público. Al transcurrir un tiempo prolongado entre la hora de la detención y aquella en que el detenido o aprehendido es puesto a disposición de la autoridad competente, coloca al gobernado en estado de inseguridad jurídica al ser retenido sin justificación legal.

Además, el ingreso y permanencia de los detenidos en el establecimiento en cuestión, retarda el inicio de la averiguación previa, lo que trae como consecuencia que el tiempo de estancia en dicho lugar no sea tomado en cuenta en el cómputo del plazo que tiene el Ministerio Público para resolver su situación jurídica, mientras que en el caso de las personas aprehendidas, el no ser puestas de inmediato a disposición del juez que obsequió la correspondiente orden, retrasa el inicio del término constitucional para determinar su situación jurídica.

Ahora bien, no debemos pasar por alto que si bien la Policía Estatal Preventiva es auxiliar del Ministerio Público en la investigación de los delitos del fuero común, la ejecución de las órdenes de aprehensión emitidas por la autoridad judicial es facultad de la representación social por conducto de la Policía Ministerial, y a ésta le corresponde poner a disposición de los jueces correspondientes a las personas detenidas, retenidas y aprehendidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, apartado A), incisos b) y e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como 39 y 125 del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de Baja California Sur.

Por lo tanto, es necesario que se giren instrucciones a las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del estado, con el propósito de que toda persona detenida o aprehendida, sea puesta sin demora a disposición de la representación social o del juez de la causa, respectivamente.

## ANEXO 9

### 4. Deficiencias en los registros de personas privadas de libertad

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Los Cabos	Especializada en Justicia para Adolescentes en Cabo San Lucas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.</li> <li>• El libro de gobierno no contiene la hora de ingreso y egreso del detenido.</li> </ul>
	Especializada en Justicia para Adolescentes en San José del Cabo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.</li> </ul>
	Especializada en Personas Detenidas, en Cabo San Lucas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El área de aseguramiento no cuenta con un registro de los ingresos.</li> <li>• No cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.</li> </ul>



AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Los Cabos	Especializada en Personas Detenidas en San José del Cabo	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el libro de gobierno no se asienta la autoridad que pone a disposición al detenido.</li> <li>No cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.</li> </ul>
Comondú	Investigador Turno II, en Ciudad Constitución Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en Ciudad Constitución	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el libro de gobierno no se registra la fecha y hora de ingreso, la fecha y hora de egreso, ni los datos de la autoridad que pone a disposición a los detenidos.</li> <li>No cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.</li> </ul>
Loreto	Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.</li> </ul>
Mulegé	Investigador en Santa Rosalía Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en Santa Rosalía	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el libro de gobierno no se registra la fecha y hora de ingreso, la fecha y hora de salida, ni los datos de la autoridad que pone a disposición a los detenidos.</li> <li>No cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.</li> </ul>
La Paz	Especializada en Justicia para Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.</li> </ul>
	Especializada en Personas Detenidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>El libro de gobierno no cuenta con los datos relativos al día y hora de egreso del detenido.</li> </ul>
	Especializada en Delitos Patrimoniales	
	Especializada en Delitos de Robo a Casa Habitación	
	Especializada en Robo de Vehículos	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.</li> </ul>
	Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos	
	Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar	
CENTRO DE ARRAIGO		IRREGULARIDADES
Centro de Ejecución de Medidas Cautelares de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en La Paz		<ul style="list-style-type: none"> <li>El libro de ingreso no cuenta con la fecha y hora de egresos, ni con los datos de la autoridad que ingresa a los detenidos.</li> </ul>

Los libros de registro constituyen una medida preventiva que favorece la salvaguarda de los derechos relacionados con el trato y el procedimiento que se sigue a los detenidos; incluso, representa un elemento de prueba que puede ser utilizado por las propias autoridades cuando se les atribuya alguna irregularidad al respecto.



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

En ese orden de ideas, los datos relativos a la detención de las personas y el registro de visitantes permiten ejercer un mayor control sobre la actuación de las autoridades policiales y administrativas, lo que contribuye a la prevención de actos de tortura y malos tratos.

Este tipo de medidas, también contribuye a evitar que los indiciados a disposición del Ministerio Público, sean retenidos por lapsos mayores a los establecidos en el artículo 16, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, el numeral 7.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que en todo lugar de detención se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido su identidad, los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso, así como el día y la hora de su ingreso y salida.

De igual forma, el numeral IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, recomienda que los datos de las personas ingresadas a los lugares de detención sean consignados en un registro oficial accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes; el cual debe contener los relativos a la identidad, integridad y estado de salud de la persona privada de libertad, motivos del ingreso, autoridades que ordenan dicha privación, así como las que efectúen el traslado al establecimiento y las que controlan legalmente la privación de libertad así como el día y hora de ingreso y de egreso, entre otros.

Por otra parte, el registro de visitantes se encuentra intrínsecamente relacionado con el ejercicio efectivo de las garantías previstas en el artículo 20, apartado A, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda incomunicación y consagra el derecho a una defensa adecuada.

A fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, deben adoptarse las medidas que correspondan para que en los establecimientos mencionados, se cuente con un sistema de registro acorde a los estándares internacionales en la materia, el cual debe considerar, además de la información a cargo de los representantes sociales y del personal responsable del ingreso de los detenidos a las áreas de aseguramiento, la relativa a los visitantes, sin menoscabo de aquellos registros que permitan un mejor control de los lugares de detención.

## ANEXO 10

### 5. Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Seguridad Media en San José del Cabo, Los Cabos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se aplican sanciones consistentes en la restricción de la comunicación telefónica.</li> <li>El 57 % de los internos entrevistados informó que es el personal de seguridad quien determina las sanciones disciplinarias.</li> </ul>
Centro Regional de Readaptación Social de Ciudad Constitución, en Comondu	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los internos que cometen alguna infracción son sancionados sin que se les respete la garantía de audiencia; además, no se les notifica la sanción impuesta.</li> </ul>
Centro Regional de Readaptación Social de Loreto	<ul style="list-style-type: none"> <li>En ausencia de la directora, el jefe de guardia en turno impone las sanciones disciplinarias, sin respetar la garantía de audiencia.</li> </ul>
Centro Regional de Readaptación Social de Santa Rosalía, en Mulegé	<ul style="list-style-type: none"> <li>En ausencia del director, el comandante impone las sanciones disciplinarias sin que se respete la garantía de audiencia; además, no se notifica al infractor la sanción impuesta.</li> </ul>
Centro de Readaptación Social en La Paz	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se aplican sanciones consistentes en la restricción de la comunicación telefónica.</li> </ul>
CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes en el Estado, en La Paz	<ul style="list-style-type: none"> <li>El director manifestó que se encarga de la imposición de las sanciones; sin embargo, los adolescentes aseguraron que el comandante general de orientadores, es quien realiza esa tarea.</li> </ul>

La aplicación de sanciones disciplinarias por servidores públicos no facultados para ello y sin respetar el derecho de audiencia previa, viola en agravio de los internos los derechos de la legalidad y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se trata de actos de autoridad que no se encuentran debidamente fundados ni motivados.

Por su parte, el numeral 30.2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión establece que la persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias.

Con relación al CERESO en San José del Cabo, el artículo 118 de su reglamento interno, establece que las correcciones disciplinarias serán aplicadas por el director del establecimiento, con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Respecto a la comunicación telefónica, es importante recordar que no se trata de un privilegio sino de un derecho de los internos, por lo que no debe ser restringida con motivo de una medida disciplinaria, pues tal como se mencionó en el anexo 6, constituye una de las garantías básicas para la prevención eficaz de la tortura y los malos tratos.

Por lo expuesto, es necesario que se giren instrucciones para que en los establecimientos mencionados en el cuadro, las sanciones disciplinarias sean aplicadas por las autoridades facultadas para hacerlo, previo ejercicio de la garantía de audiencia y mediante notificación escrita.

Asimismo, debe ordenarse que se prohíba la aplicación de correctivos disciplinarios que consistan en la prohibición de la comunicación telefónica de los internos.

## ANEXO 11

### 6. Falta de difusión del reglamento interno

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro Regional de Readaptación Social de Ciudad Constitución, en Comondú	• Las autoridades no informan a los internos sobre los derechos y obligaciones establecidos en el reglamento vigente.
Centro Regional de Readaptación Social de Loreto	
Centro Regional de Readaptación Social de Santa Rosalía, en Mulé	• Las autoridades no informan a los internos sobre los derechos y obligaciones establecidos en el reglamento vigente.



CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social en La Paz	<ul style="list-style-type: none"><li>• El director informó que los derechos y obligaciones establecidos en el reglamento que rige en el centro se hacen del conocimiento de los internos mediante un folleto; sin embargo, el 40% de los internos entrevistados aseguraron que no se les proporcionó tal documento.</li></ul>

La naturaleza de los lugares de detención restringe, por obvias razones, el derecho a la libertad personal; sin embargo, las personas privadas de libertad siguen siendo sujetas de derechos y obligaciones; por ello, es indispensable que desde su ingreso les den a conocer sus derechos, así como las disposiciones que rigen el orden y la disciplina en el centro de reclusión.

Al respecto, el artículo 190 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur, prevé que cada interno recibirá información escrita sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos.

En ese tenor, el numeral 35.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que a su ingreso cada interno recibirá información escrita sobre el régimen de los reclusos, la categoría en la cual se le haya incluido, las reglas del establecimiento, así como los medios autorizados para informarse y formular quejas.

De igual forma, el Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establece en su principio 13 que las autoridades responsables de la detención de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del periodo de detención o de prisión, información y una explicación sobre sus derechos, así como la manera de ejercerlos.

Por lo anterior, es necesario que en los lugares mencionados se giren instrucciones a efecto de que al ingreso de las personas privadas de la libertad, se les informe de manera detallada y por escrito, sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios



para formular peticiones, quejas o recursos, y que para su debida constancia se recabe el acuse de recibo correspondiente.

## ANEXO 12

### 7. Inadecuada separación por categorías

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro Regional de Readaptación Social de Ciudad Constitución, en Comondú	<ul style="list-style-type: none"><li>No existe separación entre indicados, procesados y sentenciados.</li><li>El área de ingreso se utiliza para alojar a población general.</li></ul>
Centro de Readaptación Social en La Paz	
Centro Regional de Readaptación Social de Loreto	<ul style="list-style-type: none"><li>Existe una reja que separa el área femenil del resto de las instalaciones, cuya puerta permanece abierta la mayor parte del día, por lo que una mujer que se encuentra interna convive con la población varonil.</li><li>No existe área de ingreso.</li><li>No existe separación entre indicados, procesados y sentenciados.</li></ul>
Centro Regional de Readaptación Social de Santa Rosalía, en Mulegé	<ul style="list-style-type: none"><li>No hay separación entre procesados y sentenciados.</li></ul>
CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes en el Estado, en La Paz	<ul style="list-style-type: none"><li>El área femenil sólo cuenta con un dormitorio, por lo que no existe separación entre internas de diferentes categorías jurídicas, ni entre mayores y menores de 18 años.</li><li>En el área varonil no existe separación entre procesados y sentenciados, y no se cuenta con un dormitorio para alojar a los mayores de 18 años.</li></ul>

En primer lugar, la falta de separación por sexo coloca a las mujeres en situación de riesgo frente a los internos, y es contraria a la obligación que tienen las autoridades de salvaguardar su integridad, de acuerdo con su condición.

La separación entre internos por categorías jurídicas en los centros de reclusión para adultos y para adolescentes, obedece a la necesidad de evitar la convivencia entre quienes se encuentran sujetos a proceso con quienes están sentenciados, incluso en las áreas comunes. En ese orden de ideas, una adecuada separación fortalece el derecho a la presunción de inocencia, lo cual significa que deben recibir un trato de inocentes en tanto se demuestre su culpabilidad en la conducta delictiva que se les imputa.



Al respecto, el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres, mientras que el párrafo primero del mismo numeral, así como los artículos 10.2, inciso a, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y 5.4, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se refieren a la separación entre internos de diferentes categorías jurídicas.

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, establece que la separación por sexo y categorías jurídicas se mantendrá estrictamente, en sectores del centro que permitan la completa incomunicación entre las diversas categorías de reclusos.

En ese tenor, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su numeral 8, así como el principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establecen la necesidad de una separación entre personas de diferentes categorías jurídicas, entre hombres y mujeres, así como entre menores y adultos.

En consecuencia, deben realizarse las acciones correspondientes para garantizar que en los CERESOS mencionados se lleve a cabo una separación entre indiciados, procesados y sentenciados, así como entre hombres y mujeres; además de contar con un lugar específico para alojar a los internos de nuevo ingreso.

De igual forma, es necesario que se lleven a cabo las gestiones para realizar las adecuaciones al Centro para Adolescentes, a fin de dotarlo de áreas adecuadas para garantizar una completa separación entre internas procesadas y sentenciadas, así como entre adolescentes y adultos de ambos sexos. Asimismo, se deben girar instrucciones a las autoridades del establecimiento para que realicen una separación entre internos procesados y sentenciados.



## ANEXO 13

### 8. Falta de clasificación de internos

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro Regional de Readaptación Social de Ciudad Constitución	• No cuenta con un Centro de Observación y Clasificación, ni existe una clasificación de los internos.
Centro Regional de Readaptación Social de Loreto	
Centro Regional de Readaptación Social de Santa Rosalia	
Centro de Readaptación Social de La Paz	• El personal de seguridad y custodia se encarga de ubicar a los internos de acuerdo a la disponibilidad de espacios.
CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes en el Estado, en La Paz	• No existe una clasificación de los adolescentes.

Una adecuada clasificación contribuye al buen funcionamiento de los centros de internamiento, pues ayuda a mantener el orden y la disciplina, ya que permite a las autoridades tener mejor control y vigilancia sobre los internos, tanto de los adolescentes como de los adultos, y con ello garantizar el derecho a una estancia digna y segura dentro de la institución debido a que se reduce la posibilidad de conflictos y agresiones a la integridad de quienes se encuentran privados de la libertad.

De ahí la importancia de que exista un área específica y personal técnico suficiente para realizar las evaluaciones correspondientes a los internos de nuevo ingreso, a fin de que el Consejo Técnico Interdisciplinario les asigne el espacio más adecuado a sus características personales.

Sobre el particular, el artículo 27 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, prevé la existencia de un período de estudio o diagnóstico, el cual se debe cursar en un pabellón especial en el que personal técnico de la institución realice el estudio integral de la personalidad del interno.





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

En el contexto internacional, el numeral 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que la clasificación tiene como finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención, y distribuirlos en grupos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Por lo anterior, se deben adoptar las medidas que correspondan para que los CERESOS de Ciudad Constitución, Loreto y Santa Rosalía, cuenten con un centro de observación y clasificación, y con el personal técnico necesario para elaborar los estudios criminológicos que permitan clasificar a la población interna, así como para que en el de la Paz, la ubicación de los internos de nuevo ingreso sea determinada por el director del establecimiento, tomando en cuenta la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Finalmente, es necesario que se instruya a las autoridades encargadas del Centro para Adolescentes, a efecto de que sean tomadas en cuenta las características personales de cada interno para su ubicación.

#### ANEXO 14

##### 9. Omisión de aviso de ingreso involuntario

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	IRREGULARIDADES
Hospital Psiquiátrico "Margarita Chávez"	<ul style="list-style-type: none"><li>• Todos los pacientes internados al momento de la visita, ingresaron de manera involuntaria; sin embargo, no se notifica al Ministerio Público de tales casos, bajo el argumento de que los representantes sociales se niegan a elaborar las actas correspondientes.</li></ul>

Con el propósito de prevenir irregularidades o abusos en el ingreso involuntario, el artículo 4.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Médico-Psiquiátrica, ordena expresamente notificar al Ministerio Público del domicilio del usuario y a las autoridades judiciales todo internamiento involuntario, por lo que las autoridades médicas del referido nosocomio al ingresar a los usuarios sin dar cumplimiento a tal exigencia, violan la referida disposición.

Por su parte, el Ministerio Público está obligado a recibir las notificaciones correspondientes, a fin de verificar que el ingreso involuntario de un paciente psiquiátrico se lleve a cabo cumpliendo con los requisitos que establece artículo citado en el párrafo anterior; es decir, que se trate de un usuario con trastornos mentales severos, que requiera atención urgente o represente un peligro grave o inmediato para sí mismo o para los demás; que exista la indicación de un médico psiquiatra y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito, o que en caso de extrema urgencia, ingrese por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la unidad hospitalaria.

También se conculcan los artículos 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los cuales reconocen el derecho a la libertad personal y establecen garantías para su protección. De acuerdo con estos preceptos, nadie puede verse privado de la libertad sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificados en la ley, y con estricta sujeción a los procedimientos definidos por la misma.

Por lo expuesto, deben girarse instrucciones a las autoridades del referido Hospital Psiquiátrico, para que todos los casos de usuarios en los que se autorice el ingreso involuntario, se notifiquen al Ministerio Público.

**C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD****ANEXO 15****1. Falta de personal médico, irregularidades en la prestación del servicio, deficiencias en el equipo y en el abasto de medicamentos**

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Los Cabos	Especializada en Justicia para Adolescentes, en San José del Cabo	• No existe un libro de registro de los certificados de integridad física.
	Especializada en Personas Detenidas, en Cabo San Lucas	• Los certificados de integridad física no contienen información relacionada con el trato que recibieron los detenidos por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan, ni la concordancia entre las lesiones y su dicho.
	Especializada en Personas Detenidas, en San José del Cabo	• No cuentan con libro de registro de las certificaciones de integridad física.
Mulegé	Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en Santa Rosalia	• Los certificados de integridad física no contienen información relacionada con el trato que recibieron los detenidos por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan, ni la concordancia entre las lesiones y su dicho.
Comondú	Investigador Turno II, en Ciudad Constitución	
	Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en Ciudad Constitución	
Loreto	Investigador	
La Paz	Especializada en Delitos contra la libertad Sexual y la Familia	
	Especializada en Justicia para Adolescentes	
	Especializada en personas detenidas	

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Seguridad Media en San José del Cabo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los certificados médicos de Integridad física de ingreso, no contienen información sobre el trato que recibió el interno por parte de los elementos aprehensores, de ser el caso, el origen de las lesiones que presenta, ni la concordancia entre las lesiones y su dicho.</li> <li>• La mayoría de los internos entrevistados se quejó de que los médicos no acuden regularmente a laborar, por lo que existe retraso en la prestación del servicio.</li> </ul>
Centro Regional de Readaptación Social de Ciudad Constitución	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La trabajadora social informó que el médico acude de lunes a viernes de 08:00 a 10:00 horas y no supervisa las condiciones de higiene del centro.</li> <li>• Hace más de un año que no surten medicamentos al centro.</li> <li>• No se practican certificaciones de integridad física a los internos de nuevo ingreso.</li> </ul>
Centro Regional de Readaptación Social de Loreto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuenta con servicio médico, por lo que los internos que requieren atención son trasladados al Hospital General de esa ciudad.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DIRECHOS HUMANOS

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro Regional de Readaptación Social de Santa Rosalía	<ul style="list-style-type: none"><li>• El centro sólo cuenta con los servicios de un médico que acude cuando se le requiere.</li><li>• No se practican certificaciones de integridad física a los internos de nuevo ingreso.</li><li>• Los internos sancionados no son visitados por el médico para verificar su estado de salud.</li><li>• No existe suministro de medicamentos por lo que los familiares los proporcionan.</li></ul>
Centro de Readaptación Social en La Paz	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los certificados de integridad física de ingreso no contiene información relacionada con el trato que recibieron los internos por parte de los elementos aprehensores, en su caso, el origen de las lesiones que presentan, ni la concordancia entre las lesiones y su dicho.</li><li>• La mayoría de los internos no cuenta con expediente clínico, debido a que sólo se elabora respecto de quienes hacen uso del servicio médico o padecen una enfermedad.</li><li>• Existen tres médicos adscritos, dos de ellos laboran de lunes a viernes, uno de 10:00 a 13:00 horas y el otro de 17:00 a 20:00 horas, además de cubrir el horario nocturno de forma alternativa; mientras que el tercero acude los fines de semana y días festivos de 10:00 a 14:00 horas. Durante el tiempo que no está presente un médico, el servicio de enfermería se encarga de evaluar a los pacientes.</li><li>• El centro no cuenta con servicio médico especializado para atender a las mujeres internas.</li><li>• La cantidad de medicamentos que se surten mensualmente es mínima, por lo que son los familiares los encargados de proporcionarlos.</li></ul>
CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cuenta con los servicios de un médico que acude los fines de semana de 08:00 a 20:00 horas, y el resto del tiempo se encuentra disponible vía telefónica. La enfermera adscrita informó que se requieren los servicios de un médico general, un odontólogo, un psiquiatra y una enfermera.</li><li>• Los certificados de integridad física de ingreso no contienen información sobre el trato que recibió el adolescente por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presenta, ni la concordancia entre las lesiones y su dicho.</li><li>• El servicio médico carece de área de encamados, de equipo e instrumental médico suficiente.</li><li>• Una adolescente interna no estaba recibiendo el medicamento prescrito por el médico. Al respecto, el director del establecimiento indicó que debido a su elevado costo, estaba gestionando ante la Secretaría de Salud para que se lo proporcionara.</li><li>• Los medicamentos se almacenan en un estante dentro del baño del consultorio.</li></ul>
CENTRO DE ARRAIGO	IRREGULARIDADES
Centro de Ejecución de Medidas Cautelares	<ul style="list-style-type: none"><li>• No cuenta con servicio médico. En caso de que se requiera, se solicita apoyo de la Dirección de Servicios Parciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.</li></ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Las irregularidades expuestas en el presente capítulo, impiden que las autoridades proporcionen la atención médica adecuada y oportuna que requieren las personas privadas de libertad, a efecto de garantizarles el derecho a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafo tercero, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto internacional, los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

En este sentido, el numeral X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señala que las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica adecuada.

Por lo que se refiere a las certificaciones de integridad física al momento del ingreso, es importante recordar que los médicos que las practican son quienes inicialmente detectan la presencia de lesiones o de hechos relacionados con tortura o malos tratos, por lo que están en posibilidad de recabar información relevante y oportuna para su investigación, para lo cual no basta con describir lo que observan durante la revisión física, también se requiere de aquellos datos que pueden proporcionar las personas privadas de la libertad, a fin de establecer, por ejemplo, el trato que recibieron durante la detención, en su caso, el origen de las lesiones que presentan y la concordancia entre éstas y su dicho, tal como lo señala el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.



Por otra parte, el numeral 22.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que el servicio médico de los establecimientos debe estar provisto de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, en términos de lo previsto por el numeral 25 del instrumento en cita, el servicio médico en un centro de reclusión requiere de personal suficiente para velar por la salud física y mental de los internos.

Con relación a los CERESOS que nos ocupan, el artículo 164 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad estatal, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y señala que esos establecimientos contarán con los elementos necesarios para prestar a los internos, asistencia médica, psicológica y psiquiátrica. Cabe destacar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 169, fracción II, del mismo ordenamiento, las atribuciones del servicio médico también comprenden la de inspeccionar la higiene del establecimiento y de los internos, así como asesorar al director al respecto.

Es importante mencionar que las deficiencias en la integración de los expedientes clínicos dificultan una adecuada atención médica, pues al no existir registro de los antecedentes relacionados con la salud de cada interno, el médico tratante no cuenta con elementos suficientes para proporcionar una atención oportuna; en ese sentido, el artículo 5.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999, establece que los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico.

En el caso de las mujeres internas, las características propias de su sexo requieren de un servicio médico que permita atender situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio; llevar a cabo revisiones de rutina para la detección temprana de cáncer cérvico uterino y de mama, que requieren de acuerdo a la edad y condiciones, y en general de pruebas especializadas como la del



CONDICIÓN NACIONAL DE LOS  
DETECTORES HUMANOS

papanicolau y la mastografía, de conformidad con lo previsto en artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

A mayor abundamiento, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el principio X, párrafo cuarto, establecen el derecho de las mujeres privadas de libertad a una atención médica especializada.

Preocupa especialmente el caso de los menores, quienes forman parte de un grupo especialmente vulnerable debido a que se encuentran en etapa de desarrollo, por lo que requieren de particular atención a sus necesidades en materia de salud.

Por lo tanto, las irregularidades señaladas también contravienen el artículo 24 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, el cual reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. En ese tenor, los numerales 49 y 51 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, señalan que todo menor debe recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, que incluya servicios de odontología, oftalmología y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico, y que cuando esté enfermo, se queje de enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales, tiene derecho a ser examinado rápidamente por un facultativo.

Por lo anteriormente expuesto, deben realizarse las gestiones correspondientes para que los establecimientos señalados en el cuadro, cuenten a la brevedad posible con personal, instalaciones, instrumental y equipo médico, necesarios para atender oportunamente a las personas privadas de la libertad, así como para dotarlos de los medicamentos suficientes para el tratamiento de sus padecimientos.



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Asimismo, es necesario realizar una investigación para determinar si el personal médico adscrito al CERESO en San José del Cabo, acude regularmente a laborar y, de ser necesario, se tomen las medidas correspondientes para que los internos reciban oportunamente la atención que requieran.

Particularmente, en el CERESO en La Paz, se deben evaluar las necesidades de las mujeres privadas de la libertad, a fin de proporcionarles la atención médica adecuada a las características propias de su sexo, e instruir al personal médico para que integre debidamente los expedientes clínicos de toda la población interna, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de referencia.

También deben girarse instrucciones para que en el CERESO de Ciudad Constitución, el personal médico supervise las condiciones de higiene; en este centro y en el de Santa Rosalía se practique la certificación de integridad física a todos los internos al ingresar; en el establecimiento citado en último lugar, quienes se encuentren sancionados sean visitados por el médico para verificar su estado de salud, así como para que en el Centro para Adolescentes los medicamentos sean almacenados en un lugar que reúna las condiciones necesarias de seguridad e higiene.

Adicionalmente, es conveniente que se instruya a quien corresponda para que el personal médico que realiza los certificados de integridad física en los lugares mencionados, asiente la información relacionada con el trato que reciben las personas privadas de libertad por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan y la concordancia entre las lesiones y su dicho; así como para que en las agencias del Ministerio Público señaladas, se implemente un sistema de registro de los certificados de integridad física que se practiquen.





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

## ANEXO 16

### 2. Falta de privacidad durante la práctica del examen médico

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Mulegé	Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en Santa Rosalía	<ul style="list-style-type: none"><li>La representante social señaló que la revisión médica de los detenidos se realiza en presencia de personal ministerial.</li></ul>

CERESOS		IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Seguridad Médica, en San José del Cabo, Los Cabos	Centro Regional de Readaptación Social de Loreto	<ul style="list-style-type: none"><li>Los servidores públicos entrevistados informaron que la certificación de integridad física de ingreso se realiza en presencia del personal de seguridad.</li></ul>
Centro de Readaptación Social en La Paz		

En el caso de las certificaciones médicas, es conveniente que las autoridades implementen medidas que garanticen la integridad de los detenidos, así como del personal que las lleva a cabo; sin embargo, las condiciones en las que se realicen deben procurar que en todo momento se respete la dignidad del detenido y se mantenga la confidencialidad de la información que éste le proporciona al facultativo, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

No debemos olvidar que el examen médico que se practica a las personas detenidas tiene, entre otras, la finalidad de detectar evidencias de tortura o malos tratos; por lo tanto, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.

Sobre el particular, el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, recomienda que todo detenido sea examinado en privado y que nunca esté presente un funcionario de policía u otro agente de la

ley.

Por ello, se sugiere que en los lugares de detención mencionados, se utilicen mamparas tras las cuales las personas privadas de la libertad sean revisadas por un médico con la privacidad necesaria. Cuando por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de elementos de algún cuerpo de seguridad, éstos deben ser del mismo sexo que el detenido y colocarse a una distancia que garantice la confidencialidad de la conversación entre éste y el facultativo, con la certeza de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.

## D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

### ANEXO 17

#### 1. Insuficiente personal de seguridad y custodia

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Seguridad Media en San José del Cabo, Los Cabos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los servidores públicos encargados de la seguridad y custodia consideraron insuficiente el número de elementos que tienen asignados.</li> </ul>
Centro Regional de Readaptación Social de Loreto	
Centro de Readaptación Social de Santa Rosalia, en Mulegé	
Centro de Readaptación Social en La Paz	
CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes en el Estado, en La Paz	<ul style="list-style-type: none"> <li>El comandante general de orientadores refirió que son insuficientes los elementos asignados al establecimiento.</li> </ul>

Al respecto, el numeral XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece que los lugares de privación de libertad dispondrán de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia.

Con el propósito de garantizar la seguridad, mantener el orden y la disciplina, prevenir situaciones que coloquen en situación de riesgo la integridad de los internos, visitantes y del propio personal que labora en los centros de reclusión



COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

para adultos y de internamiento para adolescentes señalados, debe analizarse en cada uno de ellos la situación en materia de seguridad para determinar sus necesidades e incrementar, en su caso, la plantilla del personal de seguridad y custodia que tienen asignado.

## ANEXO 18

### 2. Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Comondu	Investigador Turno II, en Ciudad Constitución	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los representantes sociales informaron que no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li> </ul>
	Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia	
Investigador		
Loreto	Especializada en Delitos contra la libertad Sexual y la Familia	
Mulegé	Investigador, en Santa Rosalia	
La Paz	Especializada en Justicia para Adolescentes	
	Especializada en Delitos Patrimoniales	
	Especializada en Delitos de Robo a Casa Habitación	
	Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar	
Los Cabos	Especializada en personas detenidas	
	Especializada en Justicia para Adolescentes, en San José del Cabo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los representantes sociales informaron que no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li> <li>El personal médico que certifica a los detenidos no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con lo establecido en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.</li> </ul>
	Especializada en Personas Detenidas, en Cabo San Lucas	
	Especializada en Personas Detenidas en San José del Cabo	
	Especializada en Justicia para Adolescentes, en Cabo San Lucas	<ul style="list-style-type: none"> <li>La representante social informó que no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Seguridad Media en San José del Cabo, Los Cabos	<ul style="list-style-type: none"><li>El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con lo establecido en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.</li><li>Los comandantes no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li><li>Los comandantes no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li><li>El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con lo establecido en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.</li></ul>
Centro de Readaptación Social en La Paz	
Centro Regional de Readaptación Social de Loreto	
Centro Regional de Readaptación Social de Santa Rosalía, en Mulegé	

CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes en el Estado, en La Paz	<ul style="list-style-type: none"><li>El director del establecimiento y el comandante general no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li></ul>

SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	IRREGULARIDADES
Área de Aseguramiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en La Paz	<ul style="list-style-type: none"><li>El personal adscrito al lugar de detención no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li></ul>

CENTRO DE ARRÁICO	IRREGULARIDADES
Centro de Ejecución de Medidas Cautelares de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en La Paz	<ul style="list-style-type: none"><li>El encargado del establecimiento no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li></ul>

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	IRREGULARIDADES
Hospital Psiquiátrico "Margarita Chávez" del Estado de Baja California Sur, en La Paz	<ul style="list-style-type: none"><li>El director y el encargado del área de hospitalización no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li></ul>

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, implica que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con esas personas, desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen privados de la libertad, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y los malos tratos.

En términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura, todo Estado parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura, en la formación profesional del personal



encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Cabe señalar que, el artículo 60 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, establece que la Academia Estatal de Policía tendrá a su cargo la preparación profesional de los aspirantes a ingresar a las corporaciones de seguridad pública estatales y municipales, así como la actualización y adiestramiento del personal en servicio.

A fin de prevenir conductas que puedan constituir tortura o malos tratos en agravio de las personas privadas de libertad en los lugares de detención e internamiento mencionados, es necesario que se realicen las acciones necesarias para que se implementen programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de las personas privadas de libertad, que incluya también al personal médico-legal.

De manera particular, es conveniente que el personal médico reciba capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Estambul.

## ANEXO 19

### 3. Falta de medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Los Cabos	Especializada en Personas Detenidas, en Cabo San Lucas	• No cuentan con medidas o programas para prevenir y, en su caso, enfrentar o combatir sucesos como motines, evasiones, homicidios, riñas y suicidios, entre otros.



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro Regional de Readaptación Social de Ciudad Constitución, en Comondu Centro Regional de Readaptación Social de Loreto Centro Regional de Readaptación Social de Santa Rosalia, en Mulégú	<ul style="list-style-type: none"><li>No cuentan con medidas o programas para prevenir y, en su caso, enfrentar o combatir sucesos como motines, evasiones, homicidios, riñas y suicidios, entre otros.</li></ul>
CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes en el Estado, en La Paz	<ul style="list-style-type: none"><li>No cuentan con medidas o programas para prevenir y, en su caso, enfrentar o combatir sucesos como motines, evasiones, homicidios, riñas y suicidios, entre otros.</li></ul>
CENTRO DE ARRAJGO	IRREGULARIDADES
Centro de Ejecución de Medidas Cautelares de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en La Paz	<ul style="list-style-type: none"><li>No cuentan con medidas o programas para prevenir y, en su caso, enfrentar o combatir sucesos como motines, evasiones, homicidios, riñas y suicidios, entre otros.</li></ul>

La seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos que alojan a personas privadas de libertad requiere, además de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia, de programas que permitan a las autoridades prevenir y enfrentar de manera oportuna eventualidades que pueden derivar en situaciones violentas y, en consecuencia, evitar que se presenten tratos crueles, inhumanos o degradantes, o incluso actos de tortura.

Sobre el particular, el numeral XXIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos.

Por ello, se recomienda que en los lugares de detención y de internamiento señalados en el cuadro, se implementen programas que tengan como finalidad prevenir y, en su caso, atender oportunamente ese tipo de situaciones.



ANEXO 20

4. Falta de supervisión a los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Comodoro	Investigador Turno II, en Ciudad Constitución	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Ministerio Público indicó que personal de la Procuraduría General de Justicia supervisa periódicamente las actividades del personal de la agencia, pero no emite un documento con los resultados obtenidos ni existen registros de las vistas.</li> </ul>
	Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, en Ciudad Constitución	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Ministerio Público no acude al área de detención para verificar el trato que se brinda a los detenidos puestos a su disposición.</li> <li>El Ministerio Público indicó que personal de la Procuraduría General de Justicia supervisa las actividades de la agencia periódicamente, pero no emite un documento que contenga las observaciones correspondientes ni existe un registro de las vistas.</li> </ul>
La Paz	Especializada en Justicia para Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>El personal ministerial indicó que personal de la Procuraduría General de Justicia se presenta periódicamente a supervisar las actividades del personal de la agencia, pero no informan los resultados de la visita a los representantes sociales ni existe registro de ellas.</li> </ul>
	Especializada en personas detenidas	
Los Cabos	Especializada en Justicia para Adolescentes, en San José del Cabo	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Ministerio Público no acude al área de detención para verificar el trato que se brinda a los detenidos que se encuentran a su disposición.</li> <li>El Ministerio Público indicó que personal de la Procuraduría General de Justicia se presenta periódicamente para supervisar la actuación del personal adscrito a la agencia, y en caso de encontrar irregularidades le giran instrucciones verbales.</li> </ul>
	Especializada en Personas Detenidas, en Cabo San Lucas	
	Especializada en Personas Detenidas, en San José del Cabo	
Loreto	Investigador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los representantes sociales informaron que no acuden al área de detención para verificar el trato que se brinda a los detenidos puestos a su disposición.</li> <li>Explicaron que el personal de la Procuraduría General de Justicia se presenta periódicamente para supervisar las actividades del personal de la agencia, pero no emite un informe con las observaciones correspondientes ni existe registro de las vistas.</li> </ul>
	Especializada en Delitos contra la libertad Sexual y la Familia	
Mulegé	Especializada en Delitos contra la libertad Sexual y la Familia, en Santa Rosalia	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Ministerio Público indicó que personal de la Procuraduría General de Justicia supervisa periódicamente las actividades del personal de esa agencia, que no emite un informe con los resultados de las vistas ni se cuenta con registro de ellas.</li> </ul>
	Investigador, en Santa Rosalia	
CERESOS		IRREGULARIDADES
Centro Regional de Readaptación Social de Loreto		<ul style="list-style-type: none"> <li>La directora refirió que la Contraloría Interna de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, realiza una visita al año para verificar el funcionamiento del establecimiento, pero no elabora un informe en el que se hagan constar sus observaciones.</li> </ul>



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Seguridad Media en San José del Cabo, Los Cabos	<ul style="list-style-type: none"><li>El director indicó que personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se presenta al menos una vez al mes para recorrer el interior del establecimiento y atender peticiones de los internos, instruyendo a las autoridades del centro sobre medidas generales, pero no se le proporciona un informe de las visitas.</li></ul>
Centro Regional de Readaptación Social de Santa Rosalía, en Mulegé	<ul style="list-style-type: none"><li>El comandante general informó que el director general de Prevención y Readaptación Social, acude dos veces al año para conceder audiencias a los internos y revisar expedientes, pero no cuentan con un informe de las visitas.</li></ul>
SEPAROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	IRREGULARIDADES
Área de Aseguramiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en La Paz	<ul style="list-style-type: none"><li>El encargado del área de aseguramiento señaló que el subcomisario del área de Unidad de Reacción Inmediata revisa diariamente el funcionamiento del establecimiento y el trato que se brinda a los detenidos, y que cuando detecta alguna irregularidad gira instrucciones verbales; sin embargo, no existe un registro de las visitas.</li></ul>
CENTRO DE ARRAGO	IRREGULARIDADES
Centro de Ejecución de Medidas Cautelares de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en La Paz	<ul style="list-style-type: none"><li>El oficial a cargo del establecimiento informó que el agente del Ministerio Público responsable de integrar la averiguación previa, acude dos veces al día para verificar el estado físico de los arraigados, pero no existe registro de las visitas.</li></ul>

Una de las formas de prevenir los malos tratos en los lugares de detención es mediante una inspección constante de las áreas donde se encuentran alojados los detenidos e internos, que permita garantizar el respeto tanto a su dignidad como a sus derechos humanos.

Al respecto, el numeral 55 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda inspeccionar regularmente los establecimientos penitenciarios para vigilar que se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor, con la finalidad de alcanzar los objetivos del sistema.

Cabe agregar que si bien por su propia naturaleza, las visitas de supervisión a lugares de detención tienen un efecto disuasivo, particularmente porque inhiben la incidencia de abusos, esto no basta para mejorar el trato y los servicios que deben brindarse en dichos lugares; para ello, es necesaria la elaboración de informes donde se mencione puntualmente el resultado de la supervisión y las irregularidades detectadas, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones





correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento y así evitar violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Por lo anterior, se debe instruir a los agentes del Ministerio Público responsables de las agencias referidas en el cuadro, para que verifiquen permanentemente el trato que reciben los detenidos que son puestos a su disposición.

Asimismo, es necesario que se giren instrucciones para que el personal de la Procuraduría General de Justicia y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, que supervisa el funcionamiento de los lugares de detención y de internamiento señalados en el cuadro, informe sobre el resultado de las visitas a los responsables de su administración, a fin de que, en su caso, atiendan las irregularidades detectadas.

## ANEXO 21

### 5. Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro Regional de Readaptación Social de Ciudad Constitución, en Comondu	<ul style="list-style-type: none"><li>En los módulos Delta 1 y 2, así como en el área femerel, las puertas de las celdas se encuentran cubiertas con cobijas, lo cual obstruye la visibilidad hacia su interior.</li></ul>

Estas anomalías representan un grave problema de seguridad para la institución, así como para la población interna, ya que el personal de seguridad y custodia no tiene conocimiento de lo que sucede al interior de las celdas, circunstancia que puede ser aprovechada para la realización de conductas ilícitas e incluso para infligir a los reclusos golpes y malos tratos.

Es por ello que el artículo 62 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, señala expresamente que no se permitirá colocar en los dormitorios objetos que impidan u obstaculicen la vista hacia el interior.





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

A fin garantizar la integridad de las personas privadas de libertad y la seguridad interna del establecimiento, así como para mantener el orden y la disciplina, es necesario que se instruya al director del CERESO referido en el cuadro, para que se retiren las cobijas y prohíba la colocación de objetos que obstruyan la visibilidad hacia el interior de las celdas.

## E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS VULNERABLES

### ANEXO 22

#### 1. Enfermos mentales (condiciones de estancia indigna, falta de atención y de tratamiento especializado)

CERESOS	IRREGULARIDADES
 <p>Centro Regional de Readaptación Social de Ciudad Constitución, en Comandó</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cinco enfermos mentales no reciben atención ni medicamentos psiquiátricos. Al momento de la visita se encontraban agitados y su lenguaje era incoherente, debido a la falta de tratamiento farmacológico y psicosocial.</li><li>• Cuatro de ellos están ubicados en el área denominada de "alta seguridad", en celdas de aproximadamente de un metro de ancho por dos y medio de largo, sin cama ni servicio sanitario, por lo que realizan sus necesidades fisiológicas en un orificio del drenaje en el piso, sin luz artificial ni ventilación suficiente, con restos de alimento, basura, orina y excremento.</li></ul>
 <p>Centro de Readaptación Social en La Paz</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se encuentran reducidos 18 enfermos mentales con daño severo, los cuales no pueden valerse por sí mismos; sin embargo, la atención que reciben es deficiente debido a que no se cuenta con personal especializado ni los medicamentos necesarios para su atención.</li></ul>

Para brindar una adecuada atención a los internos con padecimientos mentales, se requiere de tratamiento farmacológico y de rehabilitación psicosocial, a partir de programas que permitan la recuperación y el entrenamiento de habilidades y capacidades necesarias para reintegrarlos a la vida en comunidad, tarea que requiere de la intervención de psiquiatras, médicos generales, profesionales de



psicología, pedagogía, trabajo social, enfermería y rehabilitación física; así como de instalaciones que les garanticen una estancia digna.

En ese orden de ideas, resulta inaceptable para este Mecanismo Nacional, que a los enfermos mentales que se encuentran en el CERESO de Ciudad Constitución, además de no proporcionarles el tratamiento especializado que requieren, los mantengan alojados en condiciones de estancia indignas como las que se detallan en el cuadro.

Los hechos mencionados, violan los derechos humanos a la protección de la salud, a la reinserción social y a recibir un trato digno, consagrados en los artículos 4, párrafo tercero; 18, párrafo segundo, y 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que los internos con padecimientos mentales no reciben la atención especializada que requieren y no son alojados en instalaciones que les garanticen una estancia digna, lo que dificulta el proceso de rehabilitación psicosocial que requieren.

Asimismo, se contraviene lo dispuesto en los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de su libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad; así como los artículos 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Además, se viola lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el cual prevé que todo establecimiento que albergue a pacientes con padecimientos mentales deberá contar con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios.



Particularmente, las deficiencias que existen en los dos centros de reclusión mencionados, impiden que se observen los principios 1, numeral 2, y 9, numeral 2, de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, los cuales recomiendan que todas las personas que padezcan una enfermedad mental o que estén siendo atendidas por esa causa, sean tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana, y que el tratamiento y los cuidados de cada paciente se base en un plan prescrito individualmente, examinado con él, revisado periódicamente, modificado llegado el caso y aplicado por personal profesional calificado.

A fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de los enfermos mentales internos en los centros de reclusión en cuestión, se deben realizar las acciones necesarias para que se les proporcione una atención acorde a sus necesidades específicas y sean alojados en condiciones de estancia digna.

## ANEXO 23

### 2. Personas con adicciones (falta de programas de prevención y de tratamiento de desintoxicación)

GERESOS	IRREGULARIDADES
Centro Regional de Readaptación Social de Ciudad Constitución, en Comondu	<ul style="list-style-type: none"><li>• No cuenta con programa contra las adicciones ni tratamiento de desintoxicación.</li><li>• No existe un registro de internos con adicciones.</li></ul>
Centro de Readaptación Social de Loreto	
Centro Regional de Readaptación Social de Santa Rosalía, en Mulagó	<ul style="list-style-type: none"><li>• No cuentan con programas contra las adicciones ni tratamiento de desintoxicación.</li></ul>
Centro de Readaptación Social de Seguridad Media en San José del Cabo, Los Cabos	
Centro de Readaptación Social en La Paz	

Las adicciones, además de constituir un problema de salud, representa un riesgo a la seguridad institucional de los establecimientos referidos, ya que la necesidad de consumir droga provoca que en repetidas ocasiones, los internos adictos



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

cometan conductas delictivas intramuros y fomenta actos de corrupción que generan hechos violentos al interior de las prisiones.

En consecuencia, tales irregularidades violan el derecho a la protección de la salud y dificultan el objetivo de reinserción social, consagrados en los artículos 4, párrafo tercero, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, es necesario que en los centros de internamiento señalados se implementen programas de prevención de adicciones; asimismo, se realice un registro de la población interna que las padezca, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer las acciones para la aplicación del tratamiento de desintoxicación correspondiente.

## ANEXO 24

### 3. Personas con discapacidad (las instalaciones no cuentan con adecuaciones para facilitar el acceso de estas personas)

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social en La Paz Centro de Readaptación Social de Seguridad Media en San José del Cabo, Los Cabos	<ul style="list-style-type: none"><li>No cuentan con rampas para facilitar el acceso de los internos con alguna discapacidad física a las diversas áreas, tales como el servicio médico, escolar y la visita familiar, entre otras.</li></ul>
CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes en el Estado, en La Paz	<ul style="list-style-type: none"><li>La planta alta del módulo de sentenciados no cuentan con rampas para facilitar el acceso de los internos con alguna discapacidad física.</li></ul>

La vulnerabilidad de grupos especiales es un tema que preocupa al Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en cuenta, por lo que son víctimas de prácticas discriminatorias que violan sus derechos humanos.

En este caso, los hechos mencionados vulneran los derechos humanos de los detenidos, de los internos y de los visitantes con alguna discapacidad física, a recibir un trato digno y de igualdad. Al respecto, existe la prohibición de toda



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo establece el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, los numerales 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen la obligación de los Estados parte, de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos en ellos reconocidos sin distinción alguna.

Por su parte, la Ley del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad, en su artículo 67, reconoce el derecho de las personas con algún grado de discapacidad a desplazarse libremente en los espacios públicos; disfrutar de los servicios públicos en igualdad de circunstancias que cualquier otro ciudadano; tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos.

La falta de accesibilidad en dichos lugares, constituye un trato discriminatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracción II, de la Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur, el cual define a ésta como la distinción, exclusión, rechazo o restricción que, por acción u omisión, con intención o sin ella, y sin motivo o causa que sea racionalmente justificable, produzca el efecto de privar de un bien, de anular, menoscabar o impedir, tanto los derechos o libertades, como la igualdad real de oportunidades y de trato, de las personas, de minorías, grupos o colectividades por discapacidad, entre otros motivos.



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Por lo anterior, se deben realizar las gestiones pertinentes para eliminar las barreras físicas que presentan los lugares señalados en el presente anexo, a fin de facilitar, en igualdad de circunstancias, la accesibilidad y el tránsito de las personas con discapacidad física.

**F) IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA NORMATIVIDAD  
APLICABLE A LOS LUGARES VISITADOS.**

**ANEXO 25**

**1. No existe una ley estatal para prevenir y sancionar la tortura**

**IRREGULARIDADES**

- El Estado de Baja California Sur, no cuenta con una ley para prevenir y sancionar la tortura. Únicamente en los artículos 149 y 150 del Código Penal de esa entidad federativa, prevé y sanciona este ilícito.

La prevención y erradicación de la tortura requiere la implementación de diversas medidas, entre otras, de carácter legislativo, administrativo y judicial; de ahí la importancia de que exista una ley que contemple, de manera integral, la obligación de promover una educación e información completas sobre su prohibición en la formación del personal encargado de la aplicación de la ley; de mantener sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión, así como la prohibición de aquellos actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura, de conformidad con los artículos 1, 4, 10 y 16 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En ese orden de ideas, es necesario que se presente ante el Congreso del Estado una iniciativa de ley estatal acorde a los lineamientos que establece la citada Convención contra la Tortura.

## ANEXO 26

### 2. Inexistencia de manuales de procedimientos relacionados con el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad

AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO	IRREGULARIDADES
Las 17 agencias visitadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los lugares de detención no cuentan con disposiciones en las que se precisen de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.</li> </ul>
CENTRO DE ARRAIGO	IRREGULARIDADES
Centro de Ejecución de Medidas Cautelares	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los lugares de detención no cuentan con disposiciones en las que se precisen de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.</li> </ul>
CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro Regional de Readaptación Social de Ciudad Constitución, en Comoda Centro de Readaptación Social en La Paz Centro de Readaptación Social de Seguridad Media en San José del Cabo, Los Cabos Centro Regional de Readaptación Social de Santa Rosalia, en Mútege	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuentan con disposiciones en las que se precisen de forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.</li> </ul>
CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuentan con disposiciones en las que se precisen de forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.</li> </ul>

La inexistencia de estas disposiciones, impide que los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la vigilancia de las personas privadas de libertad estén debidamente fundados y motivados, por lo que se violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, resulta indispensable para el buen funcionamiento de los referidos lugares de internamiento y detención, que a la brevedad posible se elaboren y expidan las disposiciones administrativas pertinentes para regular las actividades





relacionadas con las personas privadas de la libertad, lo que también contribuirá a la prevención de actos que puedan constituir tortura o malos tratos.

## ANEXO 27

### 3. Duración excesiva de las sanciones disciplinarias y suspensión de visitas

NORMATIVIDAD		IRREGULARIDADES
Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur	Artículo 52, fracciones X, XI, XII.	• Establece como sanción disciplinaria la suspensión de la visita familiar, especial e íntima, por tiempo indefinido. • Prevé como sanción disciplinada el aislamiento hasta por 30 días.
	Artículo 52, fracción XII.	
Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado	Artículo 57, fracción V. Artículo 57, fracciones VIII, IX y X.	• Establece como sanción disciplinaria la suspensión de la visita familiar, especial e íntima, por tiempo indefinido.
Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur	Artículo 54, fracción IV.	

En primer lugar, la duración excesiva de la sanción de aislamiento puede ser constitutiva de un trato cruel, inhumano o degradante, de conformidad con lo previsto en el artículo 16. 1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Por otra parte, el contacto con los familiares favorece la reinserción social de los adultos, así como la reintegración social y familiar del adolescente, previstas en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye un derecho reconocido por la propia Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, en los artículos 33 y 37, y en la Ley de Justicia para Adolescentes, en los artículos 108 y 115, por lo que no debe ser restringido con motivo de una medida disciplinaria.

En ese sentido, el numeral XVIII, párrafo primero, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece que las personas privadas de libertad tendrán derecho a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

familiares, representantes legales y otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, así como sus respectivas parejas.

Cabe mencionar, que tal irregularidad también afecta a los familiares de las personas internas, lo que se traduce en molestias que constituyen penas trascendentales, mismas que están prohibidas expresamente por el artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A mayor abundamiento, el numeral 27, de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Por lo anterior, es necesario que se presente ante el Congreso del Estado, una propuesta de reforma a los artículos 52, fracciones X, XI, XII y XIII, de la referida Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, y se modifiquen las disposiciones contenidas en los artículos 57, fracciones V, VIII, IX y X del Reglamento de los Centros de Readaptación Social, y 64, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes, ambos para el Estado de Baja California Sur, a efecto de que la duración de las sanciones no sea excesiva, se determine de forma proporcional a la infracción cometida, y se elimine del catálogo de correctivos disciplinarios la suspensión de visitas.

#### ANEXO 28

#### 4. Prohibición de visitas a menores de 18 años

NORMATIVIDAD	IRREGULARIDADES
Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"><li>El artículo 33, establece que los adolescentes podrán ser visitados por personas mayores de dieciocho años.</li></ul>

Esta restricción viola el artículo 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues resulta contraria a la finalidad de las medidas de tratamiento impuestas a los adolescentes privados de la libertad, que consiste en



la reinserción social y familiar, al impedir el contacto con personas del exterior por el hecho de ser menores de edad. Cabe destacar que de acuerdo con esta disposición, se puede prohibir el acceso de hijos, hermanos e incluso de cónyuges de los internos.

Además, tal irregularidad se contrapone al artículo 30 del referido Reglamento de Justicia para Adolescentes, el cual dispone que la visita familiar tiene como finalidad conservar y fortalecer los vínculos del adolescente con personas provenientes del exterior que mantengan con él lazos de parentesco o de amistad.

Por lo anterior, debe modificarse lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento en cuestión, a efecto de que se permita el ingreso de visitantes menores de 18 años.

## ANEXO 29

### 5. Flagrancia equiparada

NORMATIVIDAD	IRREGULARIDADES
Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"><li>El artículo 117 prevé la figura de la flagrancia equiparada, en virtud de la cual una persona puede ser detenida cuando es señalada por la víctima o algún testigo como responsable de una conducta delictiva; se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o aparezcan huellas o indicios que hagan presumir su participación en un delito calificado como grave, no hayan transcurrido 72 horas desde el momento de la comisión del mismo y no se hubiese interrumpido su persecución.</li></ul>

Lo anterior, contraviene el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien es cierto que establece la facultad que cualquier persona tiene para detener al indiciado, también lo es que únicamente lo permite en el momento en que se esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido.

La pretensión del sistema de justicia integral, es el reconocimiento de los detenidos como sujetos de derechos y obligaciones, por lo que no debe consentirse que se viole un precepto constitucional que, entre otros motivos, fue reformado para suprimir la figura de la flagrancia equiparada, con la finalidad



de evitar abusos de autoridad derivados de la detención de personas sin orden judicial.

A efecto de garantizar el respeto a los derechos relativos al debido proceso penal y a la seguridad jurídica, el Gobierno del Estado de Baja California Sur debe promover una reforma legislativa, a efecto de que se modifique el artículo 117 del Código de Procedimientos Penales para ese Estado, y se derogue la figura de la flagrancia equiparada.

### ANEXO 30

#### 6. Facultad para el uso de la fuerza sin agotar medios no violentos

NORMATIVIDAD	IRREGULARIDADES
Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"><li>El artículo 55 del Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur, autoriza el uso de la fuerza en contra de los adolescentes y personas que los visitan, en el caso de resistencia organizada, motín, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la seguridad del centro. Asimismo, permite el uso de la violencia física o "moral" contra esas personas, cuando atenten contra la seguridad del centro o se deba repeler alguna agresión ocasionada por los mismos.</li></ul>

Preocupa especialmente a este Mecanismo Nacional, que dicho ordenamiento no prevea expresamente la necesidad de utilizar la fuerza como último recurso y una vez agotados los medios no violentos, lo que puede derivar en abusos de autoridad que violen los derechos humanos de los adolescentes privados de la libertad y de quienes los visitan.

Al respecto, los artículos 4 y 15, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, refieren que, en la medida de lo posible, estos funcionarios utilizarán medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza, y que en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas no la emplearán, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando esté en peligro la integridad física de las personas.



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Por su parte, el artículo 3, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, señala que dichos funcionarios sólo podrán hacer uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

En ese tenor, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, en los artículos 63 y 64, refieren que deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo que se hayan agotado los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o reglamento.

Es importante destacar que, en el caso de los adolescentes, en atención al principio del interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, los criterios rectores que deben ser considerados para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes de la vida del menor, son el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos.

Por lo antes expuesto, es necesario que se modifique el Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes de Baja California Sur, a efecto de que se establezca expresamente la necesidad de agotar los medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza, y que por ningún motivo se utilice la violencia como método de control.

Octubre de 2011.